



Partido de la U



20162040

FOLIOS: 17

ENTIDAD: NATALIA PINEDA PANQUEBA

DESTINATARIO: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO

ASUNTO: PRESENTACION QUEJA CONCEJALES PARTIDO VILLAVICENCIO

HORA: 01:13 PM

FECHA: 05/09/2016

Señor(s)
Comité de Ética.
Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U.
E.S.D.

11389 - CN DCE - 015 - 2016

Ref. Queja.

Asunto: Presentación de queja.

Disciplinados: El concejal del partido de la U el Sr. **ALEX ALFREDO RINCÓN HERNÁNDEZ.**

NATALIA PINEDA PANQUEBA, identificada con número de cédula 40.439.180 de Villavicencio, en mi calidad de ciudadana y Concejal del Municipio de Villavicencio, por medio del presente escrito me permito, respetuosamente, formular Queja Disciplinaria por faltas catalogadas como posibles prevaricato por acción artículo 413 y por omisión artículo 414 de la ley 596 del 2000 código penal, para lo cual ya está siendo investigado por el ente acusador, luego, se solicita en su buen saber y actuar, dar apertura de investigación disciplinaria en contra del concejal de la ciudad de Villavicencio **ALEX ALFREDO RINCON HERNANDEZ**, para que, tome las medidas que sean del caso, llame al concejal y le pida los argumentos y los fundamentos del presente caso y una vez se agote el procedimiento establecido en el artículo 66 de la ley 734 de 2002, y de conformidad a lo establecido en el estatuto y reglamento interno del partido político de la U, se discipline al suscrito, de conformidad a los siguientes:

La vinculación del suscrito a la presente queja, obedece a la respectiva condición de funcionario público en su calidad de concejal del cuerpo colegiado de la ciudad de Villavicencio - Meta electo para el período 2016-2019 y miembro activo del partido político de la U.

HECHOS

PRIMERO: Mediante acuerdo No. 276 del 27 de noviembre de 2015, EL Concejo Municipal de Villavicencio determina transitoriamente el proceso de

convocatoria pública, para la elección del contralor municipal de la ciudad en mención.

SEGUNDO: La convocatoria deberá ser suscrita por la mesa directiva del concejo municipal de Villavicencio previa autorización de la plenaria.

TERCERO: El acuerdo 276 del 27 de noviembre de 2015 en su artículo 11, autoriza al presidente de la corporación a suscribir convenios, o iniciar proceso contractual, se destaca lo siguiente:

“El cual podrá efectuarse con universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal”

Este mandato se encuentra regulado en el Decreto 1083 de 2015 en su título 27, artículo 2.2.27.1.

CUARTO: El 18 de diciembre de 2015, el entonces ex-concejal y presidente del concejo de Villavicencio DR. JOSE ANTONIO PEREZ CASSIANO publica el estudio previo para la contratación del operador en el cual se indica que el perfil del contratista se debe hacer como lo establece la Ley

“universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal”

QUINTO: En diciembre del año 2015, se hace por primera vez la Invitación Pública **No.CMV-MC-017** del 2015 de mínima cuantía, por el entonces presidente del Concejo JOSE ANTONIO PEREZ CASIANO, en la misma se establece en cuanto a lo relacionado con los participantes:

“Bajo los parámetros establecidos en la ley, en el presente proceso de mínima cuantía, podrán participar todas las personas jurídicas en forma

3
15

individual o conjunta (consorcio o unión temporal), que dentro de su actividad comercial u objeto social se halle comprendido el objeto del presente proceso de contratación de mínima cuantía, que les permita desarrollar el objeto a contratar y además cumplan con todos los requisitos exigidos en la presente invitación pública”

Aquí sin lugar a dudas se cumple con lo ordenado en la ley **Decreto 1083 de 2015**, el cual se aplica por analogía para el nombramiento de personeros municipales.

SEXTO: Mediante resolución Nro. 184 del 22 de diciembre del 2015 se revoca la invitación pública de mínima cuantía Nro. 17 del año 2015

SEPTIMO: Conforme a lo anterior, se inicia un nuevo proceso que en el formato de estudio previo de la gestión contractual de fecha 01 de febrero de 2016, publicado en el secop, en el numeral; 2.6.1 Actividades generales a desarrollar establece en el inciso 3 el cual reza, así:

*“El oferente deberá ser persona **natural o jurídica**, debidamente constituida ante cámara de comercio, con objeto social relacionado directamente con el objeto del contrato que resultara de la convocatoria pública de la presente mínima cuantía”*

FUNDAMENTOS DE LA QUEJA

En el caso presente, encontramos que en el desarrollo precontractual y contractual para la selección del oferente, se desconoce flagrantemente el contenido del artículo **11 del acuerdo 276 del 27 de noviembre de 2015**, que contiene claramente, las reglas de la convocatoria y concurso que tiene el Concejo Municipal por intermedio de la Mesa Directiva.

De igual manera en la invitación pública **002 de 2016**, se hace referencia en el inciso Tercero que aparece, así:

9
14

*“PARTICIPANTES: Bajo los parámetros establecidos en la ley, en el presente proceso de selección de mínima cuantía podrán participar todas las **personas naturales o jurídicas**, en forma individual o conjunta (Consorcio o unión temporal) que dentro de su actividad comercial u objeto social se halle comprendido el objeto del presente proceso de contratación mínima cuantía que les permite desarrollar el objeto a contratar y además cumplan con todos los requisitos exigidos en la presente invitación pública,”*

Con oficio radicado en el concejo municipal el día 14 de abril de 2016, suscrito por los concejales ALEX ALFREDO RINCON HERNANDEZ , CARLOS JULIO SERRATO LADINO Y HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO, se solicitó la **suspensión inmediata** del proceso de convocatoria pública CMV-MC-002 DEL 2016, donde los miembros del cabildo ponen de presente a la mesa directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, las diferentes irregularidades encontradas en las etapas tanto precontractual como contractual del mencionado contrato, relacionadas con el desconocimiento del acuerdo 276 del 27 de noviembre de 2015 en su artículo 11, que indica que únicamente se puede contratar con personas jurídicas.

Debo indicar, que no solo se desconoce el acuerdo, sino las leyes que regulan esta actividad como se dejo indicado Constitución Nacional, **el Decreto 1083 de 2015** en donde se dispone que la contratación para estos nombramientos únicamente se pueden **adelantar por personas jurídicas**, bien sea universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con **entidades especializadas en procesos de selección de personal**.

Mediante el contrato de prestación de Servicios No. 011 de 2016, el presidente del Concejo el SR.CARLOS ALBERTO CARREÑO contrata **con la persona Natural DIANA PATRICIA HERRERA FERNANDEZ** con establecimiento de

5
13

comercio, y domicilio en Envigado Antioquia, denominado GESTIÓN ORGANIZACIONAL.

Pero lo cierto señor (s) Directivos del Partido de la U, es que de los tres (03) concejales que pusieron en conocimiento las irregularidades contractuales, **solo uno de ellos HECTOR ALONSO CUELLAR PULIDO, siguió en la línea de controvertir tan desatinada decisión de la mesa directiva del concejo**, en tanto que los otros dos (02) (se encuentra el Sr. Alex Rincón), guardaron silencio y prosiguieron acompañando tan irregular proceso de selección y elección del contralor Municipal.

Y qué decir de los otros miembros del Concejo y en general los aquí señalados; FABIAN ALBERTO BOBADILLA PIEDRAHITA, DARWIN CASTELLANOS ROMERO, **ALEX ALFREDO RINCON HERNANDEZ, OSCAR ARMANDO ALEJO CANO**, y MARIA ALEJANDRA VELASQUEZ en su condición de Secretaria del Concejo Municipal, quienes a pesar de tener conocimiento de las irregularidades contractuales y desarrollo de la posible elección de contralor Municipal, no tuvieron el mínimo reparo de acompañar los actor irregulares de la mesa Directiva, (para lo cual, se anexan todos los documentos que aseveran tales hechos irregulares).

Es claro entonces señor(s) Directivo(s), que usted(s) tienen el respectivo reglamento interno y prescritos los lineamientos bajo los cuales, todos y cada uno de los miembros activos al partido de la U, deben respetar, obedecer y propender para que se cumplan.

Como también es claro, que el miembro activo (militante) de su institución, el concejal **ALEX ALFREDO RINCÓN HERNÁNDEZ** prevalido de su condición como concejal y la soberbia de no querer cumplir con el ordenamiento jurídico, dio vía libre a que se completara el fallido concurso, lo cual se llevo como se **dijo con una persona natural y no especializada**, sin arraigo con el municipio de Villavicencio ni el Departamento del Meta, lo cual conlleva no solo un detrimento patrimonial, en este caso de diecinueve millones de pesos, sino al incumplimiento de un mandato constitucional, que obliga que los concejos

6
+2

municipales deben **dentro los diez (10) primeros días** de ser elegidos deben **nombrar el contralor municipal.**

Cabe resaltar, que el abogado Sr. Fernando Medina Romero elevó memorial de solicitud de suspensión del proceso de elección del contralor municipal de la ciudad, colocando en conocimiento los yerros acaecidos, con el respectivo fundamento factico y jurídico, a todos y cada uno de los concejales; algunos en merito de ello, se apartaron de tal proceso de elección del contralor municipal, otros, como el suscrito Disciplinado continuaron hasta finalizar la elección.

Por lo anterior, considero que en el presente caso, el miembro del concejo municipal y miembro activo del partido de la U, no cumplió con lo establecido en la Carta magna de 1991, la Ley, el buen nombre, credibilidad y reglamento o estatutos del partido de la U, en **su artículo 15. Numeral I de los deberes como militante**, es decir, violó las reglas propias del funcionamiento de las instituciones en mención, al alejarse del cumplimiento de acuerdos y reglamentos que los rigen, lo cual, lo deja inmerso dentro de la responsabilidad penal, y disciplinaria dentro del derecho positivo establecido en el Código Disciplinario Único en su artículos 48 numerales 1, 30, 31 y ss de la ley 734 de 2002, que a la letra, reza así:

"TÍTULO ÚNICO: LA DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA EN PARTICULAR

Capítulo primero: faltas gravísimas

Artículo 48. Faltas gravísimo. Son faltas gravísimas las siguientes:

1. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo.

30. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.

31. *Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.*"

PRUEBAS

Documentales:

- 1). Oficio radicado el día 05 de Julio de 2016 (comunicado de abstención en el trámite de entrevista y en general del proceso de elección de contralor municipal) (copia de audio-video)
- 2). Oficio radicado el día 10 de julio de 2016 (constancia)
- 3). Oficios radicados por el señor Abogado Fernando Medina Romero (memorial de notificación de solicitud de suspensión del proceso de elección del contralor municipal de la ciudad, elevado por el suscrito ciudadano al presidente del concejo municipal) y demás concejales.
- 4). Oficio radicado el 10 de Julio de 2016 (comunicado de aclaración respecto a mi posición de no acompañar el proceso de elección del contralor municipal).
- 5). Oficio radicado el 11 de Julio 2016 (ausencia para Votación en plenaria).
- 6). Oficio radicado el 22 de agosto (Solicitud de audios y videos de las referentes sesiones al presidente del concejo) al cual no le han dado respuesta.
- 7). Copias simple de las actas de las diferentes sesiones en las cuales se tramito la elección del contralor municipal de Villavicencio:
 - Acta 059 de 10 de mayo de 2016 (aclaro que esa sesión fue realizada el día 01 de mayo de 2016 y no el día 10 de mayo como aparece en dicha acta), (copia de audio-video).
 - Acta 090 de Junio 01 de 2016 (copia de audio-video)
 - Acta 093 de Junio 04 de 2016 (copia de audio-video)
 - Acta 096 de Junio 07 de 2016 (copia de audio-video)
 - Acta 107 de junio 18 de 2016
 - Acta 111 de junio 22 de 2016 (copia de audio-video)
 - Acta 112 de Junio 23 de 2016

- 26
- Acta 118 del junio 29 de 2016
 - Acta 125 de Julio 06 de 2016 (copia de audio)
 - Acta 128 de Julio 09 de 2016 (copia de audio)
 - Acta 129 de Julio 10 de 2016 (copia de audio)
 - Acta 130 de Julio 11 de 2016 (copia de audio)
 - Acta 135 de Julio 16 de 2016.
 - Acta 137 de julio 18 de 2016.

ANEXOS

- Anexo los documentos relacionados como pruebas y copia del presente documento de queja.

NOTIFICACIONES

La suscrita quejosa recibirá notificaciones en el edificio Comité de Ganaderos Concejo Municipal de Villavicencio-Meta, y al E-mail: **concejalanataliapineda@gmail.com.**

El suscrito disciplinado en el edificio Comité de Ganaderos Concejo Municipal de Villavicencio, declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma, que desconozco cualquier otra dirección del suscrito disciplinado.

Con copia al Sr. **Alejandro Ordóñez Maldonado** Procurador Regional Procuraduría General de la Nación, **Néstor Humberto Martínez** Fiscal General de la Nación, **César Augusto Solanilla Chavarro** Director Seccional de Fiscalías Villavicencio – Meta, **Transparencia por Colombia - Internacional** Carrera 45A N 93-61 Barrio la Castellana, Bogotá D.C, Comité de ética del partido Político de la U, Canal Capital, City TV. Y Tele Caribe.

Todo esto, con el fin de salvaguardar la institucionalidad de los partidos políticos y la seguridad jurídica.

Con atento saludo,

NATALIA PINEDA PANQUEBA.

9

C.C. No. 40.439.180 Expedida en Villavicencio-Meta.
Concejal de Villavicencio – Meta.
Señor(s)
Comité de Ética.
Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U.
E.S.D.

Ref. Queja.

Asunto: Presentación de queja.

Disciplinados: El concejal del partido de la U el Sr. **OSCAR ARMANDO ALEJO CANO.**

NATALIA PINEDA PANQUEBA, identificada con número de cédula 40.439.180 de Villavicencio, en mi calidad de ciudadana y Concejal del Municipio de Villavicencio, por medio del presente escrito me permito, respetuosamente, formular Queja Disciplinaria por faltas catalogadas como posibles prevaricato por acción artículo 413 y por omisión artículo 414 de la ley 596 del 2000 código penal, para lo cual ya está siendo investigado por el ente acusador, luego, se solicita en su buen saber y actuar, dar apertura de investigación disciplinaria en contra del concejal de la ciudad de Villavicencio **OSCAR ARMANDO ALEJO CANO**, para que, tome las medidas que sean del caso, llame al concejal y le pida los argumentos y los fundamentos del presente caso y una vez se agote el procedimiento establecido en el artículo 66 de la ley 734 de 2002, y de conformidad a lo establecido en el estatuto y al respectivo reglamento interno del partido político de la U, se discipline al suscrito, de conformidad a los siguientes:

La vinculación del suscrito a la presente queja, obedece a la respectiva condición de funcionario público en su calidad de concejal del cuerpo colegiado de la ciudad de Villavicencio - Meta electo para el período 2016-2019 y miembro activo del partido político de la U.

HECHOS

PRIMERO: Mediante acuerdo No. 276 del 27 de noviembre de 2015, EL Concejo Municipal de Villavicencio determina transitoriamente el proceso de

convocatoria pública, para la elección del contralor municipal de la ciudad en mención.

SEGUNDO: La convocatoria deberá ser suscrita por la mesa directiva del concejo municipal de Villavicencio previa autorización de la plenaria.

TERCERO: El acuerdo 276 del 27 de noviembre de 2015 en su artículo 11, autoriza al presidente de la corporación a suscribir convenios, o iniciar proceso contractual, se destaca lo siguiente:

“El cual podrá efectuarse con universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal”

Este mandato se encuentra regulado en el Decreto 1083 de 2015 en su título 27, artículo 2.2.27.1.

CUARTO: El 18 de diciembre de 2015, el entonces ex-concejal y presidente del concejo de Villavicencio DR. JOSE ANTONIO PEREZ CASSIANO publica el estudio previo para la contratación del operador en el cual se indica que el perfil del contratista se debe hacer como lo establece la Ley

“universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal”

QUINTO: En diciembre del año 2015, se hace por primera vez la Invitación Pública **No.CMV-MC-017** del 2015 de mínima cuantía, por el entonces presidente del Concejo JOSE ANTONIO PEREZ CASIANO, en la misma se establece en cuanto a lo relacionado con los participantes:

“Bajo los parámetros establecidos en la ley, en el presente proceso de mínima cuantía, podrán participar todas las personas jurídicas en forma

individual o conjunta (consorcio o unión temporal), que dentro de su actividad comercial u objeto social se halle comprendido el objeto del presente proceso de contratación de mínima cuantía, que les permita desarrollar el objeto a contratar y además cumplan con todos los requisitos exigidos en la presente invitación pública”

Aquí sin lugar a dudas se cumple con lo ordenado en la ley **Decreto 1083 de 2015**, el cual se aplica por analogía para el nombramiento de personeros municipales.

SEXTO: Mediante resolución Nro. 184 del 22 de diciembre del 2015 se revoca la invitación pública de mínima cuantía Nro. 17 del año 2015

SEPTIMO: Conforme a lo anterior, se inicia un nuevo proceso que en el formato de estudio previo de la gestión contractual de fecha 01 de febrero de 2016, publicado en el secop, en el numeral; 2.6.1 Actividades generales a desarrollar establece en el inciso 3 el cual reza, así:

*“El oferente deberá ser persona **natural o jurídica**, debidamente constituida ante cámara de comercio, con objeto social relacionado directamente con el objeto del contrato que resultara de la convocatoria pública de la presente mínima cuantía”*

FUNDAMENTOS DE LA QUEJA

En el caso presente, encontramos que en el desarrollo precontractual y contractual para la selección del oferente, se desconoce flagrantemente el contenido del artículo **11 del acuerdo 276 del 27 de noviembre de 2015**, que contiene claramente, las reglas de la convocatoria y concurso que tiene el Concejo Municipal por intermedio de la Mesa Directiva.

De igual manera en la invitación pública **002 de 2016**, se hace referencia en el inciso Tercero que aparece, así:

12

*“PARTICIPANTES: Bajo los parámetros establecidos en la ley, en el presente proceso de selección de mínima cuantía podrán participar todas las **personas naturales o jurídicas**, en forma individual o conjunta (Consorcio o unión temporal) que dentro de su actividad comercial u objeto social se halle comprendido el objeto del presente proceso de contratación mínima cuantía que les permite desarrollar el objeto a contratar y además cumplan con todos los requisitos exigidos en la presente invitación pública,”*

Con oficio radicado en el concejo municipal el día 14 de abril de 2016, suscrito por los concejales ALEX ALFREDO RINCON HERNANDEZ , CARLOS JULIO SERRATO LADINO Y HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO, se solicitó la **suspensión inmediata** del proceso de convocatoria pública CMV-MC-002 DEL 2016, donde los miembros del cabildo ponen de presente a la mesa directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, las diferentes irregularidades encontradas en las etapas tanto precontractual como contractual del mencionado contrato, relacionadas con el desconocimiento del acuerdo 276 del 27 de noviembre de 2015 en su artículo 11, que indica que únicamente se puede contratar con personas jurídicas.

Debo indicar, que no solo se desconoce el acuerdo, sino las leyes que regulan esta actividad como se dejó indicado Constitución Nacional, **el Decreto 1083 de 2015** en donde se dispone que la contratación para estos nombramientos únicamente se pueden **adelantar por personas jurídicas**, bien sea universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con **entidades especializadas en procesos de selección de personal**.

Mediante el contrato de prestación de Servicios No. 011 de 2016, el presidente del Concejo el SR.CARLOS ALBERTO CARREÑO contrata **con la persona Natural DIANA PATRICIA HERRERA FERNANDEZ** con establecimiento de

comercio, y domicilio en Envigado Antioquia, denominado GESTIÓN ORGANIZACIONAL.

Pero lo cierto señor (s) Directivos del Partido de la U, es que de los tres (03) concejales que pusieron en conocimiento las irregularidades contractuales, **solo uno de ellos HECTOR ALONSO CUELLAR PULIDO, siguió en la línea de controvertir tan desatinada decisión de la mesas directiva del concejo**, en tanto que los otros dos (02) guardaron silencio y prosiguieron acompañando tan irregular proceso de selección y elección del contralor Municipal, siendo acompañado por el suscrito disciplinado el Concejal **OSCAR ARMANDO ALEJO CANO**.

Y qué decir de los otros miembros del Concejo y en general los aquí señalados; FABIAN ALBERTO BOBADILLA PIEDRAHITA, DARWIN CASTELLANOS ROMERO, **ALEX ALFREDO RINCON HERNANDEZ, OSCAR ARMANDO ALEJO CANO**, y MARIA ALEJANDRA VELASQUEZ en su condición de Secretaria del Concejo Municipal, quienes a pesar de tener conocimiento de las irregularidades contractuales y desarrollo de la posible elección de contralor Municipal, no tuvieron el mínimo reparo de acompañar los actor irregulares de la mesa Directiva, (para lo cual, se anexan todos los documentos que aseveran tales hechos irregulares).

Es claro entonces señor(s) Directivo(s), que usted(s) tienen el respectivo reglamento interno y prescritos los lineamientos bajo los cuales, todos y cada uno de los miembros activos al partido de la U, deben respetar, obedecer y propender para que se cumplan.

Como también es claro, que el miembro activo de su institución política, el concejal **OSCAR ARMANDO ALEJO CANO** prevalido de su condición como concejal y la soberbia de no querer cumplir con el ordenamiento jurídico, dio vía libre a que se completara el fallido concurso, lo cual se llevo como se **dijo con una persona natural y no especializada**, sin arraigo con el municipio de Villavicencio ni el Departamento del Meta, lo cual conlleva no solo un detrimento patrimonial, en este caso de diecinueve millones de pesos, sino al

incumplimiento de un mandato constitucional, que obliga que los concejos municipales deben **dentro los diez (10) primeros días** de ser elegidos deben **nombrar el contralor municipal**.

Cabe resaltar, que el abogado Sr. Fernando Medina Romero elevó memorial de solicitud de suspensión del proceso de elección del contralor municipal de la ciudad, colocando en conocimiento los yerros acaecidos, con el respectivo fundamento factico y jurídico, a todos y cada uno de los concejales; algunos en merito de ello, se apartaron de tal proceso de elección del contralor municipal, otros, como el suscrito Disciplinado continuaron hasta finalizar la elección.

Por lo anterior, considero que en el presente caso, el miembro del concejo municipal y miembro activo del partido de la U, no cumplió con lo establecido en la Carta magna de 1991, la Ley, el buen nombre, credibilidad y reglamento o estatutos del partido de la U, en **su artículo 15. Numeral I de los deberes como militante**, interno del partido de la U, es decir, violó las reglas propias del funcionamiento de las instituciones en mención, al alejarse del cumplimiento de acuerdos y reglamentos que los rigen, lo cual, lo deja inmerso dentro de la responsabilidad penal, y disciplinaria dentro del derecho positivo establecido en el Código Disciplinario Único en su artículos 48 numerales 1, 30, 31 y ss de la ley 734 de 2002, que a la letra, reza así:

"TÍTULO ÚNICO: LA DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA EN PARTICULAR

Capítulo primero: faltas gravísimas

Artículo 48. Faltas gravísimo. Son faltas gravísimas las siguientes:

1. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo.

30. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos,

25

financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.

31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.”

PRUEBAS

Documentales:

- 1). Oficio radicado el día 05 de Julio de 2016 (comunicado de abstención en el trámite de entrevista y en general del proceso de elección de contralor municipal) (copia de audio-video)
- 2). Oficio radicado el día 10 de julio de 2016 (constancia)
- 3). Oficios radicados por el señor Abogado Fernando Medina Romero (memorial de notificación de solicitud de suspensión del proceso de elección del contralor municipal de la ciudad, elevado por el suscrito ciudadano al presidente del concejo municipal) y demás concejales.
- 4). Oficio radicado el 10 de Julio de 2016 (comunicado de aclaración respecto a mi posición de no acompañar el proceso de elección del contralor municipal).
- 5). Oficio radicado el 11 de Julio 2016 (ausencia para Votación en plenaria).
- 6). Oficio radicado el 22 de agosto (Solicitud de audios y videos de las referentes sesiones al presidente del concejo) al cual no le han dado respuesta.
- 7). Copias simple de las actas de las diferentes sesiones en las cuales se tramito la elección del contralor municipal de Villavicencio:
 - Acta 059 de 10 de mayo de 2016 (aclaro que esa sesión fue realizada el día 01 de mayo de 2016 y no el día 10 de mayo como aparece en dicha acta), (copia de audio-video).
 - Acta 090 de Junio 01 de 2016 (copia de audio-video)
 - Acta 093 de Junio 04 de 2016 (copia de audio-video)
 - Acta 096 de Junio 07 de 2016 (copia de audio-video)
 - Acta 107 de junio 18 de 2016

- Acta 111 de junio 22 de 2016 (copia de audio-video)
- Acta 112 de Junio 23 de 2016
- Acta 118 del junio 29 de 2016
- Acta 125 de Julio 06 de 2016 (copia de audio)
- Acta 128 de Julio 09 de 2016 (copia de audio)
- Acta 129 de Julio 10 de 2016 (copia de audio)
- Acta 130 de Julio 11 de 2016 (copia de audio)
- Acta 135 de Julio 16 de 2016.
- Acta 137 de julio 18 de 2016.

ANEXOS

- Anexo los documentos relacionados como pruebas y copia del presente documento de queja.

NOTIFICACIONES

La suscrita quejosa recibirá notificaciones en el edificio Comité de Ganaderos Concejo Municipal de Villavicencio-Meta, y al E-mail: **concejalanataliapineda@gmail.com**.

El suscrito disciplinado en el edificio Comité de Ganaderos Concejo Municipal de Villavicencio, declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma, que desconozco cualquier otra dirección del suscrito disciplinado.

Con copia al Sr. **Alejandro Ordóñez Maldonado** Procurador Regional Procuraduría General de la Nación, **Néstor Humberto Martínez** Fiscal General de la Nación, **César Augusto Solanilla Chavarro** Director Seccional de Fiscalías Villavicencio – Meta, **Transparencia por Colombia - Internacional** Carrera 45A N 93-61 Barrio la Castellana, Bogotá D.C, Comité de ética del partido Político de la U, Canal Capital, City TV. Y Tele Caribe.

Todo esto, con el fin de salvaguardar la institucionalidad de los partidos políticos y la seguridad jurídica.

Con atento saludo,

Natalia Pineda P.

NATALIA PINEDA PANQUEBA.

C.C. No. 40.439.180 Expedida en Villavicencio-Meta.
Concejal de Villavicencio - Meta.

Blanca Agudelo

Jose Alejandro Tamayo Deirón

cc 4178 725

- Identidad gerente de campaña
- REP. LEG.
- SEN

- Poder Cecilia Baucoris
R. L. "U"

Durante con
Secretaria

**LA SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U
INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C, 11 de Enero de 2019

Que en razón a que la Sede Administrativa del Partido de la U, cambió de ubicación el pasado 24 de agosto de 2018 y, considerando los obstáculos propios de la jornada de mudanza, se hallaron dos (2) carpetas contentivas de una serie de documentos que dan cuenta de la recepción de quejas; documentos que deben ser ubicados en los diferentes procesos, o simplemente, solicitudes a las cuales no se le dio un manejo oportuno.

Que una vez instalados a la actual sede administrativa, Calle 36 No. 20-41, se dio inicio a la organización documental del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, que involucró la revisión, depuración y asignación del número de queja, así como la distribución temática y funcional de los documento que no correspondían a esta dependencia, direccionándolos a las áreas pertinentes del Partido de la Unidad.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaria Técnica procede a realizar la radicación, asignación de número consecutivo y rotulación de las siguientes quejas:

<i>Expediente</i>	<i>Nro Radicado</i>	<i>Denunciado</i>	<i>Denunciante</i>	<i>Queja</i>	<i>Folios</i>
214	CNDCE-018-2018	VICTOR JULIO CASTELLANOS JIMENEZ	Bancada Del concejo de Mosquera - Cundinamarca	Respuesta a solicitud realizado por la Bancada de Concejales de Mosquera del Partido de la U, sobre el Concejal Victor Julio Castellanos Mosquera	3
215	CNDCE-010-2017	Indefinido	José Arquímedes Salazar	Comportamientos indebido de Edil del Partido de la U, de ASOEDILEZ	1
216	CNDCE-015-2016	ALEX ALFREDO RINCON HERNÁNDEZ	Natalia Pineda Panqueba	Solicitud de Queja disciplinaria por prevaricato por acción y omisión	17 + CD
217	CNDCE-016-2016	CHARLY QUINTERO, LIBARDO MORA, MARIO BALBIN, MAURICIO ARBOLEDA, FERNEY ESCOBAR	Luis Londoño	Solicitud de queja disciplinaria por doble militancia	5



KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U